



Número Veinte y dos

Poder

D^a Adela Calas y Sans

a

Belbino Belcerret Sausde

En la Ciudad de Guayaquil a seis de Septiembre de mil novecientos

doce; ante mi Don Manuel Inferron y Sanchez Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Viceconsulado y su demarcación y de los testigos que se citan

Comparece

Doña Adela Calas y Sans, mayor de edad, viuda del Comandante Don Juan Cochinos Balboa, profesión su sexo y vecina de este punto, con cedula de espanola, con cedula del presente año numero 253

Dicha comparencia
te me asegura hallarse
en el pleno goce de todos
sus derechos civiles, y te-
niendo, á mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este Instru-
mento público, circuns-
tancia que considero ci-
erta, no constándome na-
da en contrario, libre esc-
pontáneamente dice—

Que por el presente da
y confiere poder especial
tan amplio y bastante como
en derecho se requiriera y sea
necesario á favor del Don
Balbino Balcarcel Senche,
Habilitado de Clases pasivas,
residente en Barcelona (Espa-
ña) Rembla de Catedral
numero tres, para que la
represente ante el Estado Es-
pañol, como tambien ante

la Herencia para el percibo de sus haberes, que viene percibiéndolo por la Herencia de Barcelona, como Viuda del Comendante Don Juan Joaquin Barba, que desde luego, le autoriza para el cobro de dicha viudez, mediamente la presentación de la fe de vida. Cesando en este cobro Don. Fructo Figueras de presentar la nominación que le tenía autorizado.

Y que no siendo ya necesarios los buenos oficios del ya citado Don Fructo Figueras, residente en la calle del Pinar Barcelona, deja á salvo y en el lugar que corresponde su bu en nombre y forma.

Fue de por terminado el mandato á que se viene refiriendo, y revoca y anula el poder conferido, ante la



Acuerdo en Barcelona á Don
Ysidro Figueras y nombra
on su sustitucion á Don Bel
lino Benavent Sanchez, y que
se ponga en conocimiento
del Sr. ~~Benavent~~ ^{+ Ysidro Figueras +}
esta revocacion para los mi
mos efectos

Asi lo dice y otorga á pre
sencia de los testigos instru
mentales á la vez que de co
nocimiento Don Piquel Pe
rez y Don Felix Nuyeras, am
bos mayores de edad y de
esta vecindad á quienes como
sco y me aseguren no te
ner impedimento algu
no.

Y enterados del derecho
que por la ley tienen de leer
por si mismos este docu
mento, procedi por su acu
erdo á su lectura integra en
cuyo contenido se certifica



reserita

La otorgante y firma jur-
 tamente con mi go el Vice
 consul de España que de
 todo ello soy fe. entre renglo-
 nes = tachado no vale = Diego Figueras =
 vale = Adela Calis ^o de Condines

Miguel Ángel Félix Figueras
 Ante mi D
Fernando Perarrión



Guayama
 Núm. 22
 set de la tarifa 43
 Derechos 2.94
 Recargo tras. 20 % 57
 Fecha 6 de Septiembre 1912

844-5/8
973
291

sesenta y uno

GUARRO

Número veinte y tres

Poder

Don José Vidal y otros

Don Isidro Aguilera y otros

En la ciudad de Guantánamo
 a los 7 de Setiembre de mil no
 cientos doce; ante

mi Don Mariano Espinosa -
 Mendez Vicecónsul de España

en esta residencia, ejerciendo
 las funciones de Notario
 en esta Viceconsulatura y su de-
 putación de el comercio y de los negocios
 interesados al que se diran

en el día de

el presente

Comparecen

Don José Vidal, Caballero, mayor
 de edad, natural de Granada, pro-
 vincia de Sevilla (España), y de
 vidamente inscrito en el libro
 de españoles.

Don Victoriano Perez, sin
 otro apellido, mayor de edad,
 soltero, penadero, natural de San-
 tiago de Cuba y perteneció a per-
 zas irregulares.



Don Antonio Rojas Remi-
roz, mayor de edad, natural
de Segura de Temorno, casado,
profesión tejedor y vecino
de esta ciudad.

Don Pedro Galvan Olivares,
mayor de edad, labrador, vi-
do, ciudadano cubano y veci-
no de esta ciudad.

Don Jose Nereja sin otro
apellido, mayor de edad, na-
tural de Pontevedra (España)
soltero, labrador y vecino de
esta ciudad.

Don Gerardo Diaz Ce de
no, mayor de edad, natu-
ral de Segura de Feina-
no, soltero, labrador y
vecino de esta ciudad.

Don Francisco Vazquez
Pai, mayor de edad, na-
tural de Vinuesa, provincia
de Pinar del Rio, ciudadano



sesenta y tres
no cubanos y vecinos de
esta ciudad. portencia porra irregular

Don Juan Pedro Ve

ra, mayor de edad, na-
tural de Guantánamo,
soltero, labrador, cinda
Dono cubano y vecino
de este punto.

Dichos comparecientes
aseguraron hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y
teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento pú-
blico en circunstancia que con-
sidero, ^{7 cierta x} no constare na-
da en contrario, libres y ex-
pontáneamente dicen.

(40)

Fue por el presente
dado y conferido poder es-
pecial tan amplio y bas-
tante como en derecho
se requiera y ser nace-
sario a favor de los tres



Don Juan Aguilera, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba, Don Emilio Infante y Berres y Don Santiago Trigozen Vidaurr, mayores de edad, vecinos de Madrid (Lopeña), el primero Teniente Coronel retirado y el otro agente de negocios, para que en nombre y representación de los comparecientes, puedan los tres juntos o separadamente cualquiera de ellos, reclamar, cobrar y percibir del Estado español, en las oficinas correspondientes el pago de los alcances que se les quedaron reclamando como individuos pertenecientes a los Tercios y Sociedades de Guerrillas y



otros cuorpos de fuerzas regulares e irregulares, firmando los correspondientes ajustes con los cuales se declararan conformes los comparecientes y recoger los resguardos nominativos que expediran por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos, puedan presentarlos en la Direccion de la Deuda y Clases pasivas cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los aqui comparecientes cuantos recibos y documentos sean pre-



cisos, pues para ello y para que
practiquen cuantas (cuan-
tas) diligencias sean necesa-
rias al efecto, dan á los refe-
ricios Jentes amplias facultades
en virtud de este poder.

Así lo dicen y otorgan á
presencia de los testigos -
instrumentales á la vez que
de conocimiento de Don Antonio
Molina y Don Felix Mijerres,
mayores de edad y de este ve-
cinstario á quienes conyoco
y me aseguraron bajo su res-
ponsabilidad, que los indi-
viduos á quienes identifi-
can son los mismos que
se dice y tienen la circunsta-
ncia expresada.

Y enterados todos del
derecho que por la ley tienen de
de leer por sí mismos este docu-

mento, procedi por su con-
credo a su lectura integra en
cuyo contenido se ratifican
los otorgantes y firman los
cuatro primeros y no los restan-
tes comparecientes por que dicen
no saber, haciendo a sus rue-
gos los expresados testigos (sin
juntamente con origo que todo ello doy fe.
~~seisenta y seis~~

José Vidal

Victoriano Perez

Antonió Roza Ramirez

Pedro Galban

Antonio Solina

Felix Mijares

ante mi

Mernerto Joferron



Quantinense
Núm. 23
Art. de la Ley 43
Derechos 3 88
Recargo 6
Fecha 7 de Septiembre 1912

Número veinte y cuatro

Poder

Don Agustín Ferrer Ferrer

Don Vicente Gavarró

En la ciudad de Gerona a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos

doce; ante mí Don Memoro Inferron y Mencler Vicecónsul de Lopera en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Viceconsulado y su demarcación y de los testigos que se dirán.

Comparece

Don Agustín Ferrer y Ferrer, mayor de edad, natural de San Vicente del Horts, provincia de Barcelona, soltero y profesión comercio.

Dicho compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-

viles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público circunstancia que considero cierta, no conteniendo nada en contrario, libre y espontáneamente dice

Que por el presente doy y confiere poder especial temerario y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Vicente Gavaldá, mayor de edad profesión Secretario de el Ayuntamiento de San Vicente del Forest y vecino del mismo, provincia de Barcelona, para que en nombre y representación de el otorgante pueda cobrar y percibir del Estado español, en las oficinas correspondientes, el pago de los alcances que se le quie-

Desenta y siete

daron a derudando, en el Re-
gimiento de Flenches nume-
ro 82 el ser baja en, el mismo
hasta el once de Agosto de mil
novecientos uno, firmen lo
los correspondientes ajustes
con los creeds se declara con
forme los comparecientes y
recoger los resguardos no-
nominativos que expiden por
el importe de los citados ob-
cances.

Para que una vez ob-
tenidos dichos resguardos,
puedan presentarlos en la
Direccion de la Deuda y Cla-
ses pasivas, cobrar y percibir
el importe de los mismos, fir-
mando en nombre de el
agui compareciente cuan-
tos recibos y documentos
sean precisos, pues para ello
y para que practique cuan-
tas diligencias sean necesari-

rias al efecto, de lo referido son
cumplidos facultados en virtud
de este poder.

Así lo dice y otorga a pre
sencia de los testigos instrumen
tales a la vez, que de convini
eronto Don Jose Nieto Zaldueñolo
y Juan Cubedo, mayores de
edad, solteros y de esta vecin
dad a quienes conozco y me
aseguren no tener impedi
mento alguno.

Y interesados del de
recho que por la ley tie
nen de leer por si mis
mos este documento,
procedi por su acuerdo
a su lectura integral en
cuyo contenido se ratifi
ca el otorgante y firma
juntamente con miigo
el Viceconsul de Espaa
na que de todo ello doy
fe.

Para al frente

Desemita y vcho

Agustín Lareet
Juan Cubedo

José Nieto
Ante mí

Plasencia Guantánamo



Guantánamo
Núm. 24
Art. de la tarifa 43
Derechos 2.94
Derechos de tránsito 57
Fecha 29 de Septiembre 1912

En esta fecha y firmados por interesados y testigos, se extendió un certificado al final de la copia de esta escritura que se expidió el día del otorgamiento, haciendo constar, que el segundo de apellidos del otorgante es 'Farrés' y no 'Farrá' como figura en Guantánamo 24 Julio 1914



Ante mí
Vicario Consular España
Ciriaco Rivera

Presenta y nuevo

Número Veinte y cinco

Procurador de
Don Nicasio Perez Obesal
es
Don Nicasio Perez Obesal

En la ci-
udad de Guantá-
narró, á veinte y u-
no de Septiembre
de mil novecientos

doce ante mí el infrascrito
Viceconsul de España en es-
ta plaza, y los testigos que
ábejo (abajo) se expresan con
percecho personalmente Don
Nicasio Perez Obesal, mayor de
edad, ^{+ soltero} casado, natural de
Gumeriz provincia de Orense, y pro-
fesion labrador, domiciliado
en esta ciudad, el cual, ase-
gurando y asegurando no
obstarle impedimento algu-
no para celebrar este poder,
libre y espontáneamente di-
jo:

(ajo)

Qu da y confiere poder es-
pecial, cumplido y tan bastan-
te cual en derecho se requi-

era a favor de los Señores Don
Claudio Perez Abad, mayor
de edad, casado, profesion co-
mercio, natural y vecino Gorna-
riz, provincia Orense (España),
para que, representando su
persona, acciones y derechos,
pueda representarse de todos y en
alguna bienes que recaigan
a su favor o le pertenezcan por
cualquier motivo, y los rija,
gobierno, alquile, arriende de y
venta a perpetuidad, a pu-
blica subasta o privadamen-
te, por los precios, pactos y con-
dicioner y garantias que me-
jor crea convenir, declaran-
do sus cargas, si las tuvieran,
y su procedencia, a cuyo evi-
cion y sermenimiento se obli-
quen con arreglo a derecho; ins-
tar el oportuno expediente po-
sessorio, si careciere de titulo
de dominio los bienes que pre-

tenida vender en virtud de esta escritura; que le autoriza para vender; cobrar los precios al contado o estipular su pago a plazos, firmando las escrituras de venta, y finiquitos correspondientes; intervenir, a los efectos correspondientes, en las diligencias de inventario, liquidación, partición y adjudicación de cosas y en otras que por mandato de la ley o herencia le correspondan por fallecimiento de sus padres, intervenir en actos de conciliación, de jurisdicción voluntaria, en finiquitos de herederos y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente con los testigos, que fueron los Señores

Jose Vico y Don Estorrio Va-
les, españoles, mayores de edad,
de este vecindario.

Por su cacerado lei a to-
dos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley
les concede de leerla por si mis-
mos, y se ratifico el otorgante,
de lo cual y de conocer ei todos
doy fe. entre renglones en la
primera plana = rotter = vale,
tachado no vale

Elino Perez Abad

Aut. vales

Jose Vico

Ante mi

Remberto Parron



Quantimasa
25
la tarifa 43
7 74
Recargo tras: 38
Fecha 21 de Septiembre 1912

Número veinte y seis

Poder de
 D. Jesus Forvizo
 a
 D. Alejandro L. Forvizo

En la ciudad de Guantánamo, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos doce ante

mi el infrascripto Viceconsul de España en esta plaza, y los testigos que abajo se expresan compareció Don Jesus Forvizo Garcia, natural de Conforto mayor de edad, soltero, profesion comercio, domiciliado en Holguin (Cuba), el cual, esguisado y apareciendolo no obstante impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontaneamente dijo: Que da y confiere poder general, amplio y bastante cual en derecho se requiriera, a favor de Don Alejandro L. Forvizo y Garcia, natural Conforto, vecino de Monclonedo, (Lugar) mayor de

mayor

(40)

edad, estado y profesión escriba
no, para que, representando ^{+ sentenglo +}
su persona, acciones y derechos,
pueda intervenir en las diligencias
de inventario, avalúo, liquidación,
partición y adjudicación de todos y cualesquiera
bienes dejados por D. Manuel
Aroiso y Murado y Doña Maria
Garcia y Arguillas, hace tiempo
fallecidos, padres del con-
pesciente; intervenir en actos
de conciliación, de jurisdicción
voluntaria, en asuntos de acre-
dores y de interesados en testa-
mentarios, tomando parte en
sus deliberaciones y acuerdos;
apoderarse de todos y cualesquiera
bienes que recaigan a su
favor o le pertenezcan por cualquier
motivo, y los rija, gobierne,
alquite, corriente; declinar sus
cargas, si las tuviere, y sus
procedencias.

Setenta y tres

Así lo dijo y otorgó, firmamente con los testigos, que fueron los Sres. José Nieto Zaldaluendo y Felice Nuyeres, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes conozco, y me consta me aseguran no tener impedimento alguno.

Pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependencias, enm que esqui no se hallen expresadas una por una, le da y confiere el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo, con causa o sin ella. _____

Por sin acuerdo lei
a todos esta escritura, aduertos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se ra

tipico el otorgante, de lo en
al y de conocer a todos los
fe. = sentencio = entre liras va
le, tachado no vale

Jesús Torvis García

José Nieto Jaldundo

Felix Mijares

Ante mi



Nemesto Pizarro

Núm. 26
Art. de la tarifa 43
Derechos 194
Recargo trans 38
Fecha 24 Septbr 1912

Número Veinte y siete

Poder

A Don Alejandro Gomez y de
Comisario Parecha d'
Antonio Diaz Amado

En la ciudad de Guatemala
el día siete de Octubre
de mil novecien-
tos doce ante mi

Don Fernando Espinosa y Men-
des, Vicecónsul de España en
esta residencia ejerciendo co-
mo tal funciones, de Notario
en este Viceconsulado y su de-
marcación y de los testigos
que se diran

Comperrecon

Don Alejandro Gomez, na-
tural de San Juan de Pistallo,
mayor de edad, casado y do-
miciliado en este punto.

Doña Comisario Parecha Sa-
bedra, natural de San Juan
de Pistallo, mayor de edad,
casada, profesion su sexo y do-
miciliada en esta Ciudad.

Dichos comperreconientes me

aseguraren hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico ^{+ Circunstancia que} ~~circunstancia~~ considero cierta, no constando nada en contrario, libres y espontáneamente dicen

Que por el presente dan y confieren poder especial ten completo y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de D. Antonio Diaz Arico, natural de Carpio Lugo, mayor de edad, casado, para que, representando sus personas, acciones y derechos, pueda autorizar y llevar a cabo la venta de las fincas y bienes procedentes de la herencia de los padres de los otorgantes, ya muertos del primero y la madre

Setenta y cinco
de la segunda y otros vienes
de compra directo; como tam-
bien para reclimir fincas que
estén vendidas son pacto, u
otras cargas, sean las que fu-
eren; cobrar los precios al
contado o estipular su pa-
go a plazos, firmando las es-
crituras de venta, cartas de
pago y finiquitos corres-
pondientes.

Así lo dijeron, otorga-
ron y firmaron juntamen-
te con los testigos, que fue-
ron Don Jose Diez y Don
Jose Nieto Salcedo, ambos ma-
yores de edad y vecinos de
esta ciudad, quienes me
creyeron no tener impe-
dimento alguno.

Por su acuerdo lei a to-
do esta escritura, advertidos
previamente del derecho
que por la ley les concede de

leer por sí mismos, y se rati-
ficaron los otorgantes, de lo
cual y de conocer el doy fe=
la obra es = no vale = circunstancia
cia que = vale.

Alejandro Gomez

Conrado Estrada

José Licio

José Nieto

Ante mí

Fernando J. J. J. J.



Núm. 27

Art de la tarjeta 1/3

Derechos 1.74

Impuestos 38

Fecha 7 de Octubre 1912

Número veinte y ocho

Prober

de
 Da Julia Lemmona a' Don
 Juan Aguilera y otros

En la ci-
 udad de Guam
 temermo a nueve
 de Octubre de mil
 novecientos doce,

ante mí Don Memerto
~~Aguilera y Mendez~~, Vice
 cónsul de España en es-
 ta residencia ejercicio
 do como tal funciones de
 Notario en este Vicesónsu-
 lado y su demarcación
 y de los testigos que se di-
 ron.

Comparece

Doña Julia Lemmon
 Abmenares, natural de
 Palma Soriano, mayor de
 edad, viuda de Don Ulpia
no Abmenares, profesión
 su sexo y vecina del
 Barrio de Rio Seco en es-
 te término municipal

Dicha compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tenerme a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico circunstancia que considero cierta, no constandome nada en contrario, libre y espontaneamente dice.

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Juan Aguilar y Cordero, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba y a los Señores Emilio Festa y Barés, mayor de edad, Teniente Coronel.

Setenta y siete

retirado de el Ejercito la-
parol y Santiago Frigo
yer y Velauro, mayor de
edad, agente negocios y
ambos vecinos de Madrid,
España, indistinta men-
te

Para que en nombre
y representacion de la com-
peticion, puedan los tres
juntos o separadamente
cualquiera de ellos, gestio-
nar en donde correspon-
da el pago de los alcances
que le quedaron a deudan-
do por el Estado español
a su legitimo hijo, difun-
to, Manuel Almenares Ca-
mion, hoy difunto, que
pertenecio al Tercio de
Escuadras y guerrillas de
Guantanamo, firmenlo
los correspondientes ajus-
tes, con los cuales se decla

na conforme la compare
ciente y recojan los resgu
ardos nominativos que
se expidan por el impor
te de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarlos en la Dirección general de la deuda y clases pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de la otorgante cuantos documentos y recibos sean precisos, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dei á los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Para que promuevan la declaratoria de mere de

ros de su referido hijo legítimo Manuel Amador Carrion, hoy defunto, ante las autoridades competentes, presentando escritos, documentos y cuantos medios de prueba sean necesarios, asi como para que promuevan informacion testifical ante el Consulado de España en Santiago de Cuba y hacer todas las diligencias necesarias hasta obtener la declaracion de heredero de su difunto hijo ó favor de la exponente.

Para que substituyan este poder, ^{+ revocando, &} y ~~monstran~~ sus titulos y nombres otros

Asi lo otorgan en presen-
cia de los testigos Señores
Don Antonio Molina y Don
Victo Lebduendo.

Los testigos instrumenta-
les que a la vez lo son de
conocimiento me aseguran
bajo su responsabilidad
la identidad de la
compereciente con las ge-
nerales expresadas.

Y habiendoles leído la pre-
sente su elección certifica
su contenido la otorgante
que no firma por que de-
jo no saber y a su rue-
go lo hace el primer tes-
tigo.

De todo lo cual y del
conocimiento de los tes-
tigos doy fe. ~~estando~~ ~~no vale~~
~~revocacion = vale~~
Antonio Molina

Setenta y nueve

José Nieto
Donde vive

Mexico y Ferron



Núm. _____

Art. de la tarifa _____

Derechos _____

Recargo trans: 20 p. _____

Fecha _____

Antananarivo

28

Art. de la tarifa

43

Derechos

3,58

Recargo trans: 20 p.

76

Fecha

7 octubre 1912



Número Veinte y nueve

En la ciudad

Proctor

de Guantánamo

a doce de Noviembre

de mil novecientos

doce; ante mi Don

Don José Monferrer Escrich

Don Ramon Monferrer Escrich

Don Norberto Infanzón y Mencler

Vicecónsul de España en esta

residencia, ejerciendo como

tal funciones de Notario en es

te Viceconsulado y su solemn

ización y de los testigos que

se dieren.

CompareceDon José Monferrer Es-crich, mayor de edad, na-tural de Barcelona, casado yprofesion pescador

Dicho compareciente ase-

gura hallarse en el pleno go-

ce de sus derechos civiles y teni-

endo a mi juicio la capaci-

dad legal necesaria para o-

torgar este Instrumento pu-

blico circunstancia que con-
sidero cierta, no constando
nada en contrario, libre y ex-
pontaneamente dice.

Que por el presente da y
confiere poder especial tem-
porario y bastante como un
derecho se requiera y sea ne-
cesario a favor de su herma-
no Don Ramon Monferrer de
erich, mayor de edad, viudo,
natural de Barcelona, profesio-
n Chayfer, vecino de Barcelo-
na, para que en nombre y
representación del otorgante
pueda cobrar y percibir del
Estado español, en las oficinas
correspondientes, el pago de los
alcances que se le quedaron
acordando en el Regimiento
de la Constitución N.º 29 (veinte
y nueve), quinta compañía
al ser befa en el mismo,
firmando los correspondi-

Ochenta y uno
antes ajustes con los cua-
les se declara conforme el
comprocediente, y recoger los
requeridos nominativos -
que expidern por el impor-
te de los citados alcances.

Para que una vez obteni-
dos dichos requeridos pueda
presentarlos en la dirección
de la Deuda y Clases passi-
vas, cobrar y percibir el im-
porte de los mismos, firmen-
do en nombre del aquí com-
procediente cuantos recibos
y documentos sean preci-
sos, pue para ello y para
que practique cuantas di-
ligencias sean necesarias
al efecto, da al referido Señor
enrplias facultades en vir-
tud de este poder.

Así lo dice y otorga
a presencia de los testigos
instrumentales a la vez.

que de conocimiento don
de Nieto Talduenolo y don Fe
lix Mijares, mayores de
edad, el primero soltero, con
do el segundo, y de esta verosim
dad á quienes convusco y me
aseguren no tener impedi
mento alguno.

Y enterado del derecho
que tienen por la ley de le
er por sí mismos este docu
mento, procedi por su acuer
do á su lectura íntegra en
cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma juntaame
nte con miigo el Vicconul
de España que de todo ello doy
fe

José Monferrer

José Monferrer

José Nieto

Felix Mijares

Ante mi

Monferrer



Guatemala

Núm. 29
Art. de la tarifa 43
Derechos 1 94
Recargo tras: 20 38
Fecha 12 de Julio de 1912

Número treinta

Doña Encarnación Lopez
y
Don Narciso Diaz Lopez

En la ciudad de Guantánamo a los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil novecientos

doce ante mí Don Placido Ferrer y Mencher, Vicecónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Viceconsulado y su demarcación y presencia de los testigos que se designan.

Comparece con

Doña Encarnación Lopez Gonzalez, natural de Vilecha de Sabador, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo y de esta vecindad, Arrieta de su legitimo consorte Don Cristoval Gomez Casanova, tambien mayor de edad y de esta vecindad quien le otorga la licen-

cia merital necesaria para este acto.

Comparece en su caracter de legitima & ecclera de su difunto padre Don Pedro Lopez, no consiguendo segundo apellido por no recordarlo, que falleció hace unos quince años, la cual asegura y apareciendo no haber impedimento alguno para celebrar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

La compareciente Doña Encarnacion Lopez Gonzalez: que declara y transmite a otro compareciente Don Narciso Diaz Lopez todo el caudal hereditario, consista en bienes muebles, inmuebles, frutos, rentas, semillas, productos, semovientes, gremios, otras cosas, derechos reales, acciones y cuanto pueda corresponderle en el Ayuntamiento de Ventanadera, provincia de Fer

Ochenta y tres
go así como en cualquiera
otro de dicho provincia por
fallamiento de su padre Don
Pedro Lopez, ocurrida para el
que tiempo, como se dice en la
anterior feja, embrazando al
mencionado compraventa
Don Narciso Diaz Lopez y sus
tituya en todos sus derechos a
la citada herencia, para los ha-
ga efectivos donde proceda en
virtud de esta venta cesion y
traspaso que tiene efecto en el
precio abrado de cien pesos oro
americano que el comprador a
de entregar en este acto.

El comprador Don Narciso
Diaz Lopez acepta esta venta
en todas sus partes y efectos,
y en mi presencia entrega
a la vendidora el precio de ella
o sea cien pesos oro americano
otorgando por el presente for-
mal recibos y carta de pago en

señal de transmisión de domi-
nio de todo lo especificado, para
que de ello se poseione judi-
cial o extrajudicialmente, decla-
rando no tener cohechos ni tra-
mitidos los derechos heredita-
rios que vende por esta escritura,
y se obliga a la evicción y
sermeamiento en su caso, con
arreglo a derecho _____

Yo, el Vicescud, he adverti-
do a los otorgantes que queda
hecho reserva a favor del Estado,
provincia y municipio, de la
hipoteca legal por la última
anualidad vencida y no cobra-
da que grave los dichos bienes;
que primera copia de esta escri-
tura se ha de presentar en el
Registro de la propiedad don-
de proceda inscribirlos bienes
inmuebles, e igualmente pri-
mera copia en la Oficina liqui-
dadora de derechos reales y tras-



Ochenta y cuatro

misión de bienes para el pago de los correspondientes derechos en el plazo legal á contar desde mañana, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, oficina ni dependencia del Estado, provincia ni municipio, ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad.

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente con los testigos, que fueron los Jueces Don José Nieto y Don Félix Mijangos, mayores de edad y de esta vecindad.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratifica la otorgante,

que no firma por no saber,
haciendo el primer testigo,
de lo cual y de convocar a to-
dos doy fe.

Cristóbal Gomez

José Nieto

Felipe Alvarado

ante mi



Manuel Ferrer

Quantanas

Núm. 43
Art. de la tarifa 2 71
Derechos 54
Recargo trans. 20
... 18 de Noviembre 1912

Ochenta y cinco

Ochenta y seis

Número treinta y uno

En la ciudad

Escritura

de Guantememo a

Don Cristóbal Gomes Casanova

los diez y ocho dias

de Narciso Diaz Lopez

del mes de Noviem

bre de mil noveci

entos doce ante mi Don Ma-
nerto Membrin y Spencer, Vice
cónsul de España en esta ve-
nidad, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este
Viceconsulado y su circun-
scripción y presencia de los tes-
tigos que se diran

Comparece

Don Cristóbal Gomes Cas-
canova, natural de Velichá
de Sabadur, provincia de Lugo,
mayor de edad, casado, pro-
fesion campo y de ^{procurador} esta ciu-
dad.

Dicho compareciente me
asegura hallarse en el pleno
goce de todos sus derechos civi

los, y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este instrumento
público, circunstancia que
considero cierta, no constando
me nada en contrario, libre
y espontáneamente dice.

Que por el presente ~~de y con~~
~~firmen~~ en su carácter de legítimos
herederos de la parte que le pue-
da corresponder de los bienes de sus
padres Don Domingo Gornes Casanova
y Doña Dolores Casanova ambos
difuntos fallecidos el año mil no-
vecientos diez, en el mismo pue-
blo, el cual asegura y esperacion
no obtenerle impedimento algu-
no para celebrar esta escritura,
libre y espontáneamente dice.

El compareciente Don Cristo-
bal Gornes Casanova; que vende
cede y transmite á otro compare-
ciente Don Narciso Diaz Lopez,
todo el caudal hereditario, consist

~ Ochenta y siete

ta on bienes muebles, inmuebles, frutos, rentas, semillas, productos, semovientes, gremios y otras cosas, derechos reales, acciones y cuanto pueda corresponderle, en el Ayuntamiento de Puebla del Broton provincia de Lugo así como en cualquiera otro de dicha provincia, por fallecimiento de sus legítimos padres, en el año mil novecientos diez, subrogando al mencionado compareciente Don Narciso Diaz Lopez y sustituya en todos sus derechos a la citada herencia, para los haga efectivos donde proceda en virtud de esta venta cesion y traspaso que tiene efecto en el precio de doscientos pesos oro Americano, que el comprador a de entregar en este acto.



El comprador Don Narciso Diaz Lopez acepta esta venta en todos

sus partes y efectos, y en mi presencia entrega al bendecido el precio de ella o sea ochocientos pesos oro Americano, otorgando por el presente formal recibo y carta (de) de pago en señal de transmisión de dominio de todo lo explicado, para que de ello se posea judicial o extrajudicialmente, declarando no tener cedidos ni transmitidos los derechos hereditarios que vende por esta escritura, y se obliga a la evicción y saneamiento en su caso, con arreglo a derecho. —

Yo el Vicecónsul, he advertido a los otorgantes, o el otorgante, que queda hecho reserva a favor del Estado, provincia y municipio, de la hipoteca legal por la última en su orden vencida y no cobrada que greve los dichos bienes; que primera copia de esta escritura se ha de presentar en el



Ochenta y ocho

Registro de la propiedad donde
proceda inscribir los bienes in-
muebles, é igualmente primera
copia en la Oficina liquidado-
ra de derechos reales y transmi-
sion de bienes para el pago de los cor-
respondientes derechos en el plazo le-
gal á contar desde entonces, sin
cuyo requisito no será admitido
en ningun Tribunal, oficina ni de-
pendencia del Estado, provincia ni
municipio, ni perjudicar á terce-
ro sino desde la fecha de su inscri-
cion en el Registro de la propiedad.

Así lo dijo, otorgó y firmó jun-
tamente con los testigos, que pre-
sente Don Jose Nieto y Don Filipe
Miyarres, mayores de edad y de es-
ta vecindad.

Por su acuerdo lei á todos es-
ta escritura, advertidos previa-

mente del derecho que la ley
les concede de leerla por si mis-
mos, y se ratifica el otorgante,
firmando con ruego que doy
fe. = tachado = no vale. = Vencio = vale

Eniñabal Gomez

José Nietos

Felix Miragares

en ste mi

Juanito Ferrerón



Quantanaro
Folio 4/3
Delante la mesa 40
Escritura 72 91
Boletín 57
Fecha: 18 de Mayo del 1917

Ochonta y nueve

Número treinta y dos

En la ciudad

PoderDon Narciso Sastre Costa y otros
a Don Juan Aguilar y
otrosde Guantemamo a ca
torce de Diciembre de
mil novecientos doce,
ante mi Don Memnerto Infanzon Sanchez, Vicecónsul
de España en esta residencia o
ejerciendo como tal funciones de
Notario en este Viceconsulado y
su demarcación y de los testigos
que se dicenComparecenDon Mateo Fuentes Castilla,
mayor de edad, natural de esta ci
udad, profesion campo, domici
liado en esta ciudad(cjo)
Don Francisco Rubio Campos,
+ Castro
natural de Guantemamo, mayor
de edad, casado, cesado, domi
ciliado en esta ciudad y pertene
cio a fuerzas irregulares.Don Narciso Sastre Costa, natural
de Ventarbo Terona, mayor de edad

profesion Comercio, viudo, domiciliado en esta Ciudad, pertenecio a fuerzas regulares.

Don Isencio Elias Gonzalez, natural de Moron, provincia del Carriaguay, mayor de edad, labrador, casado, domiciliado en esta Ciudad, pertenecio a fuerzas irregulares.

Don Felipe Guiala, sin otro apellido, natural de Guerntema, mayor de edad, soltero, labrador, domiciliado en esta Ciudad, pertenecio a fuerzas irregulares.

Don Mateo Fuentes Centel bi, natural de Guerntema, mayor de edad, labrador, soltero, domiciliado en esta Ciudad.

Don Antonio Rodriguez Perrero, natural de Comercio, mayor de edad, labrador, soltero, domiciliado en el Cen

Noventa y uno
Real Esperanza, Oriente, perte-
necio a fuerzas irregulares.

Don Guersincho Ruiz
exposito, natural de Figüebos,
mayor de edad, labrador, sol-
tero, domiciliado en Figüia-
bos, perteneció a fuerzas irre-
gulares.

Don Nicenor Lago, sin otro
apellido, natural de Santiago
de Cuba, mayor de edad, la-
brador, soltero, domiciliado
en Yeleros, perteneció a fuer-
zas irregulares.

Los cuales asegurando y
apercibiendo no obstante im-
pedimento alguno para cele-
brar esta escritura, libres y es-
pontáneamente dicen:

Que por el presente dan y
confieren poder especial tan
amplio y bastante como en
derecho se requiera y sea ne-
cesario a favor de Don Juan

Aguilera y Cordero, mayor de
edad, natural de Camagüey, pro-
prietario, domiciliado en Santi-
ago de Cuba, y á los Señores Don
Emilio Infante y Beres, ma-
yor de edad, teniente Coronel
retirado del Ejército español
y Don Santiago Griqoyen y
Videaur, mayor de edad y
agente de negocios y ambos
vecinos de Madrid.

Para que en nombre y re-
presentación, de los aquí, com-
parecientes, puedan los tres
juntos ó separadamente cual-
quiera de ellos, gestionen en
donde correspondiere el pago de
los alcances que les quedaron
acudiendo por el Estado es-
pañol, reclamar, cobrar y per-
cibir, en las oficinas corres-
pondientes el pago de los alcan-
ces que se les quedaron acudien-
do como individuos parte



noventa y dos

recientes a los Tercios y Escuadras de Guantánamo (Guerrillas) y otros cuerpos de fuerzas regulares e irregulares, firmando los correspondientes ajustes con los cuales se declaran conformes los comparecientes y recoger los resguardos nominativos que que expiden por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos, puedan presentarlos en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los según comparecientes cuantos recibos y documentos sean precisos, pues para ello y para

que practiquen cuentas diligencias sean necesarias al efecto, dem a los referidos Señores amplicis facultades en virtud de este poder.

Asi lo dicen y otorgam a
presencia de los testigos ins-
trumentales a la vez que de
conocimiento Don Antonio
Molina y Don Julián Nieto ma-
yores de edad y vecinos de
esta ciudad a quienes conoco
y me aseguran bajo su res-
ponsabilidad, que los indi-
viduos a quienes identifican
son los mismos que se dice.

Y enterados todos del de-
recho que por la Ley tienen
de leer por si mismos este
documento, procedi por su a-
cuerdo a su lectura integra
en cuyo contenido se ratifi-

Noventa y tres

con los otorgantes y firman
los ~~seis~~ ^{cinco} primeros y no los otros
comparecientes por que dicen
no saber, haciendolo a sus re-
ques los expresados testigos,
juntamente con amigo el Vi-
ceconsul de España que de to-
do ello doy fe. = tachado = no va-
le = Madrid = entre renglones
vale = borros en primera plana =
Castellí = vale = Don Mateo Fuen-
tes Castellí en segunda plana = no
vale = tachado = no vale = cinco = vale

Mateo Fuentes Francisco Rubio

Narciso Sartre Felix Miguera
Aurelio Lina José Nieto
Felipe Driada

Ante mi
Bernardo Infanzón



Quantos
Núm. 32
Art. de la tarifa 43
Derechos \$ 3,88
... 76
... 14 de Dibre de 1912

Noventa y cuatro

Número treinta y tres

Poehler

En la ciudad

Doña Julia Gomez Cubas

de Guantánamo a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce, en

el Sr. don Manuel Aguilar y otros

ante mí don Mamerto Infanzon y Pender, Vicecónsul de España en esta residencia y en demeración ejerciendo como tal funciones de Notario en este Viceconsulado y su término y de los testigos que se oirán.

Comparece

Doña Julia Gomez Cubas, natural de Sagua de Tánamo, mayor de edad, viuda de don Joaquin Bacell y Gomez, profesion sea suya y vecina de esta ciudad.

Dicha compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus dere

chos civiles y teniendo en mi
juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta es-
critura o instrumento pú-
blico circunstancia que consi-
dero cierta no existiendo me-
nada en contrario, libre y es-
pontáneamente dice.

Que por el presente da y
confiere poder especial tan
amplio y bastante como en
derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Ju-
an Aguilar y Cordero, ma-
yor de edad, propietario y ve-
cino de Santiago de Cuba y
a los Señores Emilio Infante
y Berres, mayor de edad, te-
niente Coronel retirado del
Ejército español, Santiago Pri-
goyen y Vidaur, mayor de
edad, agente de negocios y
vecino de Madrid y Antonio
Polina y Fortes, mayor de edad,

Noventa y cinco
comerciante y vecino de esta
ciudad, indistintamente

Para que en nombre y
representación de la compa-
raciente, puedan los cuatro
juntos o separadamente
cualquiera de ellos, gestionen
en donde corresponda el pa-
go de los edificios que le que-
daron acaudalando por el Is-
tado español a su legítimo
esposo Don Joaquín Becell
Gonzalez, difunto, fallecido
el día catorce de Julio de mil
novecientos uno, que perte-
neció al Tercio de Cuacchos
de Guernatnamo como que-
rillero, firmen los cor-
respondientes ajustes con los
cuales se declara conforme
la comperiente y recoger
los resguardos nomina-
tivos que se expedan por
el importe de los citados

el/ances.

Para que una vez obteni-
dos dichos resguardos puer-
dan presentarlos en la Direc-
cion general de la Deuda y Cla-
ses pasivas y cubrir y perci-
bir el importe de los mismos,
firmando en nombre de la
otorgante cuantos documen-
tos y recibos sean precisos,
pues para ello y para que
practiquen cuantas diligen-
cias sean necesarias al efecto,
da' a los referidos Señores am-
plias facultades en virtud de
este poder.

Para que promuevan
la declaratoria de herejeros
de su referido esposo Joaquin
Bardell Gonzalez, en la actuali-
dad difunto, ante las auto-
ridades competentes, presen-
tando escritos, documentos
y cuantos medios de prue-



Noventa y seis

Lo sean necesarias, así como
para que promuevan infor-
mación testifical ante el Con-
sulado de España en Santia-
go de Cuba y hacer todas las
diligencias necesarias para
obtener la declaración de here-
dero de su difunto merced de
la expresante.

Para que substituyem
este poder, revoguen sus-
titutos y nombren otros.

Qui lo dice y otorga a presen-
de los testigos instrumentales a
la vez que de conocimiento Don
Félice Mijarres y Don Jose Nieto
mayores de edad y vecinos de este
punto a quienes conusco y me
aseguren bajo su responsabili-
dad de la identidad de la com-
pareciente con las generales esc-

presentadas que
Y enterados todos por la
Ley, el derecho de leer por simis-
mos este documento, proce-
di por su acuerdo a su lectu-
ra íntegra en cuyo conteni-
do se ratifica la otorgante y fir-
ma con miyo el Viceconsul
de España que de todo ello
dirij fé.

Julia Gonzalez

Felix Miñares

José Victor

Ante mi

Manuel Manzon



Guatemala
Núm. 33
Art. de la tarifa 1/3
Derechos 2 91
Derechos trans. 57
18 de Agosto 1912

1 25
3, 48
4 73

Morenta y siete

77

291

Número treinta y cuatro

En la ciudad

Poder

de Guatemala

Doña María Ramírez y su hijo Santiago Millan a Don Juan Aguilar y otros

en el día veinte y tres de diciembre de mil novecientos dos, en

te me Don Fernando Alfonso y Penabaz, Vicecónsul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Viceconsulado y su demarcación y de los testigos que se diran

Comparecen

Doña María Ramírez, sin otro apellido, mayor de edad, natural de Guatemala, profesión su sexo y domiciliada en Guatemala, estado Viuda.

Don Santiago Millan Ramírez, mayor de edad, natural de Guatemala, soltero, profesión campo, vecino de Guatemala: hijo de legítimo matrimonio

monio de Don Silverio Millan
Mesay Dona Maria Ramirez, muerto
el primero y vive en la actuali-
dad la segunda o sea su legitima
madre

Dichos comparecientes me con-
guren hallarse en el pleno go-
ce de todos sus derechos civiles
y teniendo omni juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar este instrumento publico en
circunstancia que considero cierta
no conteniendo nada en con-
trario, libres y espontaneamente
te dicen

Que por el presente deyan
confieren poder especial tam-
cumplio y bastante como en el
recho se requiera y sea nece-
sario a favor de Don Juan Agui-
lar y Cordero, mayor de edad,
propietario y vecino de Santia-
go de Cuba, Don Antonio Moli-
na y Forte, mayor de edad, conser-

Noventa y nueve
cientos y vecinos de esta ciudad
y Don Emilio Infesta y Bernés
mayor de edad, Ferriente Co-
ronel retirado del Ejército Espa-
ñol y vecino de Madrid, in-
distintamente.

Para que en nombre
y representación de los compa-
ñerías, puedan los Ares jun-
tos ó separadamente cual qui-
era de ellos, gestionar en donde
corresponda el pago de los avan-
ces que le quedaron adelantando
por el Estado español á su legi-
timo esposo y padre del probr
de este Don Silverio Millan Mesa,
fallecido el día Treinta de Agosto
de mil ochocientos noven-
ta y ocho, que perteneció al
Tercio Escuadras de Guerrillas
de Guentemerno como que-
rillero, firmándolo los correspon-
dientes ajustes, con los cuales
se declararan conformes los com-

percipientes y recojan los resguardos nominativos que se soliciten por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos
dichos resguardos puedan presentarse en la Dirección General de Clases pasivas y cobros y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los otorgantes cuantos documentos y recibos sean precisos, para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dem a los referidos Señores empílicos facultados en virtud de este poder

Para que promuevan la de
clatoria de herederos de su referido esposo Don Silverio Millan Mesa, en la actualidad difunto, ante las autoridades competentes, presentando escritos, documentos y cuantos medios de prue-



Cien

va sean necesarios, así como
para que promuevan infor-
mación testifical ante el Con-
sulado de España en Santi-
ago de Cuba y hacer todas
las diligencias necesarias has-
ta obtener la declaración de
herederos de su difunto es-
poso y padre del compare-
ciente.

Para que sustituyere
este poder, revocar susti-
tus y nombrar otros.

Así lo dicen y otorgan
en presencia de los testigos
instrumentales a la vez que
de conocimiento Don Félix
Miyerres y Don José Nieto,
mayores de edad y vecinos
de esta ciudad a quienes
conozco y me aseguren bajo

rem bajo su responsabi-
lidad de la identificación de
los comparecientes con las ge-
nerales expresadas

Y enterados todos del de-
recho que por la ley tienen
de leer por si mismos este
documento, procedi' por
su acuerdo a su lectura
integral en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes
no firmando porque dicen
no saber, haciéndolo a sus
cargos los expresados tes-
tigos juntamente con mi
yo el Viceconsul de España
que de todo ello doy fe.

Felia Miguere

José Nietos

Ante mi

Fernando Ferrerón



Núm. 34
Art. de la tarifa 43
Derechos 2.91
Recargo tras 57
23 Diciembre 1912

3 91

Ciento uno

Número treinta y cinco

Doce

Doña Adela Ceballos

a
Don Domingo Figueras y Meneses
viela

En la ciudad
de Guantánamo a ve
inte y siete dias de Dici
embre de mil noveci
entos doce, ante mi-

Don Fernando Figueras y Meneses,
Viceconsul de España en esta resi
dencia ejerciendo como tal funcio
nes de Notario en este Viceconsulado
y su demarcación y de los testigos
que se diran.

Comparece

Mujeres

Doña Adela Ceballos y Semis, mayor
de edad, natural de Guantánamo,
profesora su sexo, estubo viuda
vecina de este punto.

Dicha compareciente me ase
gura hallarse en el pleno goce de to
dos sus derechos civiles y teniendo
arrivado la capacidad legal ne
cesaria para otorgar este instrumen
to público circunstancia que con
sidero cierta no constando en na

contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastantemente como en derecho se requiere y sea necesario a favor de Don Graciano Siqueras Romeo, mayor de edad, habilitado de clases pasivas, casado y vecino de Barcelona y a Dona Marieta Morbila, mayor de edad, casada, profesión su suya y vecina de Barcelona.

Para que en nombre y representación de la otorgante, puedan los dos juntos o separadamente cualquiera de ellos, percibir de las Pagadurías de Hacienda de Barcelona o de cualquiera otra provincia las pensiones que le correspondan por el Monte Pío Militar, igualmente para que formulen y firmen instancias para reclamar sus derechos en los Ministerios de la Guerra y Hacienda con ex-

Cinco tres

reglo a las leyes vigentes, practicandolo cuanto sea necesario a este fin.

Perro que sustituya en este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de consentimiento Don Felix Mijares, y Don Jose Nieto, mayores de edad y vecinos de esta ciudad el primero casado y soltero el segundo a quienes conozco.

Y entencidos todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura entera en cuyo contenido se ratifica la compareciente firmandolo juntamente con miyo el Viceconsul de España que de todo ello doy fe.

Adela Calás y Paul

Felix Mijares Jose Nieto

Ante mí:

Remberto Pujarrón



Quintana Roo

Núm. 35

Art. de la Ley 43

Derechos \$ 1 94

Cargos trans. 38

Fecha 27 de Dbre 1912

Número ~~dos~~ ~~Tres~~ Uno

Poder

En la ciu

Doña Manuela Rodríguez
 a los Señores Don Juan Al
 quilar y otros

dad de Guantemamo
 a siete días del mes de
 Enero de mil novecien
 tos trece, ante mi don

Mamerto Infanzón y Plencioz, Vi
 cecónsul de España en esta residen
 cia ejerciendo como tal funcio
 nes de Notario en este Viceconsu
 lado y su demarcación y de los
 testigos que se diran.

Comparece

Doña Manuela Rodríguez, sin
 otro apellido, mayor de edad, vi
 uida, natural de Guantemamo,
 profesion su sexo vecina de esta
 ciudad.

Dicha compareciente me a
 segura hallarse en el pleno goce
 de todos sus derechos civiles y teni
 endo con juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar este
 instrumento publico circunstanc

cia que considero cierta no constan-
tamente nada en contrario, li-
bre y espontaneamente dice.

Que por el presente da
y confiere poder especial tan
amplio y bastante como en de-
recho se requiera y sea necesar-
io a favor de Don Juan Alejan-
der y Cordero, mayor de edad,
casado, propietario y vecino de
Santiago de Cuba, Don Antonio
Molina y Forte, mayor de edad,
casado, comerciante y vecino de
Guantánamo y Don Emilio Huf-
ta y Berris mayor de edad, Fe-
niente Coronel retirado del Ejerci-
to español y vecino de Madrid,
institucionalmente.

Para que en nombre y re-
presentación de la compareci-
ente, puedan los tres juntos o
separadamente cualquiera de ellos,
gestionen en donde corresponda
el pago de los alcances que le que

Ciento Cinco

dearon a declararlo por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Salazar, fallecido el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, segun lo acredita con la partida de defuncion expedida por el Juez Municipal de Gatevaca, que pertenecio al Tercio Indiferente de Guantánamo como Guerrero, firmando los correspondientes sujetos, con los cuales se declara conforme la comperreciente y recopen los resguardos nominativos que se expresan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarse en la Direccion General de la deuda y Cuentas pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de la comperreciente cuantos documentos y recibos sean precisos, pues para ello y para que pacti-



quien cuantas diligencias sean
necesarias al efecto, da á los refe-
ridos Señores amplias facultades
en virtud de este poder.

Para promuevan la declarato-
ria de herederos de su referido espo-
so ya difunto Viviano Salazar,
ante las autoridades competentes,
presentando escritos, documen-
tos y cuantos medios de prueba
sean necesarios, así como para
que promuevan informacion tes-
tificial ante el Consul de España
en Santiago de Cuba y hacer to-
das las diligencias necesarias para
obtener la declaracion de he-
rederos de su difunto esposo.

Para que sustituya este poder,
revocar sustitutos y nombrar
otros.

Así lo dice y otorga á presen-
cia de los testigos instrumentales
á la vez que de conocimiento
Don Félix Mijangos, mayor de edad



Ciento Seis

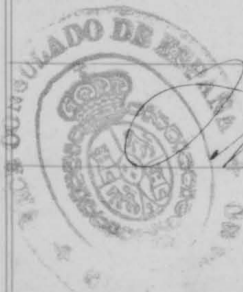
carado, tabaquero y vecino de esta ciudad y Don Jose Nieto, mayor de edad, profesion dependiente y vecino de este punto a quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad de la identificacion de la compareciente con las generales expresadas

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento procedi por su acuerdo a su lectura integra en cuyo contenido se ratifica la otorgante no firmando por que dice no saber, haciendolo a su ruego uno de los testigos juntamente con ruego al Viceconsul de España que de todo ello doy fe.

Felix Alvarares

Ante mi Jose Nieto

Mennerto [signature]



Quantanama

Núm. 1
37 de la ley 43
de 1913 42 91
54
de Enero de 1913

Cumto Riete

Número dos

Poder Meritad

En la ciudad

de Guantemermo a on

Don Vicente Alvarez Espino de Inara de Mil no
sita a su esposa Doña
Juvenencia Alvarez Rodriguez

vecientos trece, ante
mi Don Memerto Gu

ierrez y Sanchez, Viceconsul de
España en esta residencia e in
ciendo como Notario en este Vice
consulado y en demoracion y de
los testigos que se diere

Comparece

Don Vicente Alvarez Espino
to, mayor de edad, casado, natu
ral de Fernandinos provincia
de Orense, profesión labrador y
vecino de Guayabal de este ter
mino

Dicho compareciente me ase
gura hallarse en pleno goce de to
dos sus derechos civiles y teniendo
en mi juicio la capacidad le
gal necesaria para otorgar este
instrumento publico circuns-

tenencia que considero cierta no con-
tanclome nada en contrario, libre y
espontaneamente dice

Que por el presente da y confie-
re poder especial tem amplio y ben-
tente como en derecho se requiera
y sea necesario, para solo este acto,
a favor de mi legitima esposa
Doña Inocencia Alvarez Rodriguez
natural, de Fernandeiros, provin-
cia de Orense, profesion su sexo y
vecina del mismo pueblo

Que por el presente conceda
su legitima esposa Doña Inocencia
Alvarez Rodriguez, el permiso
favorable que necesita ella con su
hija de diez años

para que puedan em-
barcar directamente a unirse con
el dicente en Guantemaro, Isla de
Cuba, provincia de Oriente

Para que a nombre del com-
parciente pueda con la cualidad
de insolitum ejercer libremente

Ante muevo

te todos los derechos inherentes
a su estado como tal esposa du-
rante su ausencia.

Así lo dice y otorga a pre-
sencia de los testigos instrumen-
tales y a la vez que de conoci-
miento Don Felice Mijerres ma-
yor de edad, casado, tabaquero y
vecino de este punto y Don José
Victo, mayor de edad, dependi-
ente, soltero y vecino de este pun-
to a quienes conozco con los que
nombres expresadas.

Y enterados todos del
derecho que por la Ley
tienen de leer por si mis-
mos este documento, pro-
cedi por su acuerdo a
su lectura íntegra en cu-
yo contenido se ratifi-
ca el otorgante firman-
do juntamente conmigo
el Viceconsul de España
que de todo ello doy fe.



Viente Alvaes

Felix Alvarez

Jose Nieto

Ante mi

Manuel P. P. P.



Cinco Diez

Número tres

Poder

Don Jaime Rifa y Soler
a Don Sebastian Rifa y
otros

En la ciudad de Guantánamo
a diez y seis de
del mes de Enero
de mil novecientos

tres, ante mi Don Fernando
González y Menéndez, Vicecónsul
de España en esta residencia
ejerciendo como tal Notario
en este Viceconsulado y su de
merceración y de los testigos
que se dirán

Comparece

Don Jaime Rifa y Soler,
mayor de edad, casado, neta
ral de ^{Don de mar} ~~Castellón~~, profesión comer
cio y vecino de esta ciudad

Dicho compareciente me
asegura hallarse en el pleno go
ce de todos sus derechos civiles
y teniendo en su juicio la ca
pacidad legal necesaria pa
ra otorgar este instrumento

publico circunstancia que con-
sidero cierta no constando me-
da en contrario, libre y expor-
tacionmente dice.

Que por el presente da y con-
fiere poder especial tem amplio
y bastante como en derecho se re-
quiera y sea necesario a favor
de Don Sebastian Rifa y Soler, ma-
yor de edad, casado, propietario,
vecino de Badalona, Barcelona,
España a Don Narciso Estertis y
Berenguer, mayor de edad, ca-
sado, profesion comercio y veci-
no de Badalona, Barcelona
indistintamente.

Para que en nombre y
representacion del comperacion-
te, puedan los dos juntos o se-
paradamente cualquiera de e-
llos, gestionen en donde corres-
ponda el cobro y percibir lo que
le corresponda, por fallecimien-
to de su querida madre da Cris

Ciento once
tina Sobry de un milla de la el do Fe
brero de mil ochocientos noventa
y nueve, cuyos valores se de
ren reintegrados con los intere
ses, que desde aquella fecha se
correspondan; dichos intereses se
encuentren en poder de su
hermana Doña Ferna Rifa Sobry
la que rinda cuentas a los
Señores que doy mi representa
cion en el presente poder, fir
mando en nombre del compa
reciente cuantos documentos
y recibos sean necesarios y
precisos, pues para ello y para
que practiquen cuentas dili
gencias sean necesarias al
efecto, da a los referidos Señores
amplias facultades en virtud
de este poder

Para que sustituya este poder,
revocar sustitutos y nombren
otros.

Asi lo dice y otorga a pre

presencia de los testigos instrumentales a la vez que de consentimiento Don Félix Meyeres, mayor de edad, caraco y vecino de esta ciudad y Don Jose Nieto, mayor de edad, dependiente y vecino de este punto.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando juritamentamente con origen el Viceconsul de España que de todo ello doy fe. = Badajoz no vale vale L'horret de Meyr = entre renglones.

José Nieto
Félix Meyeres
Jose Nieto
Ante mi
Memento G. Ferrer



Guantánamo
Núm. 3
Tarifa de la tarifa: 4/3
Derechos # 1.94
Recargo trans^o 20 # 1.78
Fecha 16 Enero 1913

Número Cuatro

Poder

Don Eduardo Matos
Romero a D Cayetano
Gonzalez

En la ciudad de Guantánamo
el primero del mes de
Febrero de mil nove
cientos trece ante mi

Don Fernando Guevara y Penabaz
Vicecónsul de España en esta resi
dencia y su demarcación ejerciendo
como tal funciones de Notario en
este Viceconsulado y su término
y de los testigos que se diran.

Comparece

Don Eduardo Matos Romero,
mayor de edad, natural de Pue
bla de Sanabria, soltero, Farmace
utico y vecino de San Juan, Cuba.

Dicho compareciente me ase
gura hallarse en el pleno goce de
todos sus derechos civiles y tener
de consiguiente la capacidad legal
necesaria para otorgar este ins
trumento publico circunstancia
que considero ~~que considero~~
cierta y constante

donde nada en contrario, libre y
espontaneamente dice

Que por el presente da y con-
fiere poder especial tan amplio
y bastante como en derecho se re-
quiera y sea necesario a favor de
Don Cayetano Guzmán Nieto, mayor de
edad, casado, Médico y vecino de
Puebla de Sanabria, Zamora y a Doña
Teresa Romero Inguera, mayor de
edad, viuda, propietaria, vecina
de Puebla de Sanabria y Madre del di-
cente.

Pero que en nombre y represen-
tación del otorgante, puedan los dos
juntos o separadamente cualquie-
ra de ellos, practicar estas ope-
raciones.

Primera, Intervengan las opera-
ciones inventario, avalúo, cuentas,
divisiones, adjudicación y demás
testamentarias que se practiquen
por defunción de su señor pa-
dre Don Cayetano Nieto Rodríguez,

Cuarto Breve

para dejarlos definitivamente
aprobados su escritura simple
o pública, o por acto judicial,
protocolados, liquidados y regis-
trados si procediere, efectuando
cuantas diligencias extra, extra.

Segundo: Formen posesión de
los bienes que se le adjudiquen.

Tercero: Facultad de adminis-
tración.

Cuarto: Promites judiciales
de todas clases y con la mayor
amplitud con facultad para
transigir.

Quinto: Otorgar documentos
de cualquiera clase.

Para todo lo dicho, con sus in-
cidencias y dependencias, aun que
aqui no se hallen especificadas una
por una, les da y confiere todo su
poder, con facultad de sustituir
todo o en parte, revocar sustitutos,
elegir otros nuevos, con causa o
sin ella.

Así lo dice y otorga a presencia de
los testigos instrumentales a la vez
que de conocimiento don Felise Mi-
gares y don José Nieto, mayores de
edad, casados, el primero tabaque-
ro y el otro Comerciante y vecino
de esta Ciudad a quienes conusco.

Y enterado todos del derecho
que por la ley tienen de leer por
si mismos, este documento, proce-
dió por su escnera a su lectura in-
tegra en cuyo contenido se recti-
fica el compareciente, firmando
juntamente, con miyo el Viceconsul
de España que de todo ello doy fe=
que considero cierto = vale = tachado =
no vale.

Eduardo Mota

Felix Migares José Nieto

Ante mi

Alfonso Y. Y. Y. Y. Y.

Guantánamo

Núm.

Art. de la Ley

Derechos

Cargos

Fecha

43
1º de Febrero 1913



Número cinco

En la ciudad

Poder

Alfredo Cabel y Flores

de Guantánamo a tres
días del mes de Febrero
de mil novecientos

o
Joaquín Basso Pina

trece, ante mí Don

Fernando Inferrón y González, Vi-
ceconsul de España en Guantá-
namo y su demarcación, ejer-
ciendo como tal funciones de
Notario en este punto y de los
testigos que se dirán

Comparece

mayores
mets

Don Alfredo Cabel y Flores,
mayor de edad, natural de Ori-
sdo, Casado, armero y vecino de
esta ciudad a quien conozco

Dicho compareciente me asegu-
ra hallarse en el pleno goce de to-
dos sus derechos civiles y tenien-
do en mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este
instrumento público circunstan-
cia que considero cierta no cons-